

## **PLAZO DE CADUCIDAD DE VALES DE COMPRA EN TIEMPOS DE COVID\***

***Lucía del Saz Domínguez***

*Becaria de Investigación Dpto. Derecho Civil  
Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 1 de octubre de 2020*

### **1. Consulta**

Desde la OMIC del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) remiten al Centro de Estudios de Consumo una consulta basada en los siguientes hechos:

Una usuaria tiene un tique regalo de un establecimiento de ropa infantil por un importe de 50 euros, que se emite el día 24 de enero de 2020 y caduca el 24 de julio de 2020 (6 meses más tarde). La clienta, debido al estado de alarma, no pudo hacer uso de ese vale desde el 15 de marzo al 3 de mayo. Al acudir el 20 de agosto a la tienda le indicaron que el vale estaba caducado, negándose a canjearlo.

---

\* Trabajo realizado bajo la tutela del Prof. D. Ángel Carrasco Perera en el marco del Proyecto concedido por Beca de iniciación a la investigación para estudiantes de másteres universitarios oficiales financiadas por el convenio de colaboración entre la Universidad de Castilla-La Mancha y el Banco Santander, en base a la Resolución de 24 de enero de 2020, del Vicerrector de Investigación y Política Científica, por la que se hace pública la relación definitiva de concesión de becas de iniciación a la investigación para estudiantes de másteres universitarios oficiales financiadas por el convenio de colaboración entre la Universidad de Castilla-La Mancha y el Banco Santander, correspondientes a la convocatoria publicada por Resolución de 11 de octubre de 2019, de la Universidad de Castilla-La Mancha; en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social" y dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2020-GRIN-29156, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha" (PCRECLM) con SBPLY/19/180501/000333, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana.

- Pese a que el vale caducaba el 24/07/2020, la usuaria alega que durante el tiempo de cierre por el estado de alarma no lo pudo utilizar e interpreta que el tiempo de cierre se debería acumular al periodo de validez del tique.
- Sin embargo, el establecimiento arguye que ha caducado y se niega a canjear el vale, alegando que no estamos ante un plazo de 6 meses para el canje del vale, sino ante una fecha cerrada de caducidad.

En este comentario hemos de determinar qué postura es la correcta.

## 2. Respuesta

La adecuada resolución de las cuestiones que suscita la presente consulta, y, en concreto, la relativa a la legalidad de la conducta adoptada por el establecimiento, pasa necesariamente por la determinación del régimen jurídico de caducidad de las tarjetas regalo y, más particularmente, de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad durante el estado de alarma y las prórrogas derivadas del mismo.

### ¿Qué son las tarjetas regalo?

En virtud del producto denominado «tarjeta regalo» de un determinado establecimiento comercial, el adquirente, o, en caso de posterior transmisión, el poseedor final de la misma (al tratarse de una tarjeta no nominativa), podrán adquirir cualquiera de los productos ofertados en las tiendas del grupo de la emisora, descontando el importe de la compra de dichos productos del importe disponible en la tarjeta, redimiéndose de esa forma el saldo inicial por el que fue vendida la tarjeta. En definitiva, el ticket regalo se utiliza como medio de pago, pero en él se fija un periodo de validez (de la imagen adjunta de la tarjeta regalo apreciamos que, junto a su importe, figura “válida hasta ...”). En el presente supuesto el plazo de validez de la tarjeta es objeto de controversia, puesto que el poseedor no pudo hacer uso de esta durante el periodo fijado porque la tienda estaba cerrada (coincidiendo con parte del estado de alarma y sus prórrogas) y el establecimiento se niega a ampliarlo.

#### 2.1. Planteamiento general sobre la suspensión de los plazos durante el estado de alarma y sus prórrogas

En una publicación anterior relacionada con esta temática<sup>1</sup> analizamos qué sucedía con los plazos de devolución durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas,

---

<sup>1</sup>DEL SAZ DOMÍNGUEZ, L.: «Incidencias prácticas de la suspensión del derecho de desistimiento durante el estado de alarma», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, abril 2020, disponible en:



cuestión sobre la que el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2020<sup>2</sup> realizaba una mención expresa, determinando que durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas se interrumpían los plazos de devolución, que se reanudarían en el momento en que perdiese vigencia el Real Decreto 463/2020<sup>3</sup>, aunque tal previsión era innecesaria puesto que el consumidor ya se encontraba amparado por la Disposición Adicional 4ª del citado Real Decreto<sup>4</sup>, a la que dedicaremos seguidamente el comentario, que suspendía los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que finalizase el plazo de vigencia del estado de alarma y de las prórrogas que se adoptasen.

Ahora debemos examinar si la declaración del estado de alarma y sus prórrogas determinaron igualmente la paralización del cómputo del plazo de caducidad del tique regalo (por lo que la clienta estaría en su derecho de utilizar la tarjeta regalo, al no haber transcurrido el periodo de validez) o si, por el contrario, la situación no tuvo incidencia en la validez del tique (en cuyo caso, la actuación del establecimiento al alegar que el vale estaba caducado, una vez superado el 24/07/2020, en principio sería conforme a Derecho, ya que la tarjeta regalo contaba con un plazo concreto de caducidad, de modo que, de no ser utilizada antes del mismo, su saldo no podría canjearse).

Teniendo en cuenta lo que hemos adelantado, mediante el Real Decreto se optó por suspender con carácter general la prescripción y caducidad de acciones y derechos. De conformidad con lo dispuesto por la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad: “los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren”. Debe advertirse que esta disposición se deroga, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, con efectos de 4 de junio de 2020 y, desde esa fecha, se alza la suspensión de los plazos contemplados en la misma, según determina el artículo 8 del citado Real Decreto.

---

[http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Incidencias\\_practicas\\_de\\_la\\_suspension\\_del\\_derecho\\_de\\_desistimiento.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Incidencias_practicas_de_la_suspension_del_derecho_de_desistimiento.pdf)

<sup>2</sup> Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

<sup>3</sup> Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<sup>4</sup> El plazo vinculado al derecho de desistimiento quedaba en suspenso desde el día 14 de marzo de 2020 (fecha en que se produjo la declaración del estado de alarma), reanudándose -por el período que restase- cuando concluyeran las prórrogas (4 de junio de 2020).

## 2.2. Cómputo de los plazos

Como indica MARÍN LÓPEZ<sup>5</sup>, lo expresado en el apartado anterior significa que a partir del 4 de junio de 2020 el cómputo del plazo se reanuda, es decir, no comienza a contar de cero sino que continúa por donde iba, de manera que, para calcular el número de días en que el plazo se suspende, ha de computarse el plazo de prescripción o caducidad hasta el día 13 de marzo de 2020, retomándolo desde el 4 de junio de 2020 (ambos incluidos), lo que trasladado al supuesto que nos ocupa supondría añadir 82 días a la fecha de caducidad indicada en el vale (computados todos ellos y sin descontar los inhábiles -ex artículo 5.2 CC- porque estamos ante un plazo civil).

En el mismo sentido, destacando el refuerzo para la seguridad jurídica que supone la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de las acciones y derechos durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, PÉREZ UREÑA<sup>6</sup> manifiesta que “esta medida pretende “congelar en el tiempo” el estado de las cosas (ejercicio de acciones y derechos) a fecha 14 de marzo de 2020, mientras dure la excepcional situación, reanudándose los cómputos cuando cese, en el mismo estado en el que quedó cuando se produjo la suspensión: es decir, si un plazo de 30 días se suspende en el día 15, en el momento de la reanudación quedarán sólo otros 15 para que expire (Informe emitido por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 20 de marzo de 2020)”.

## 2.3. Resolución de las cuestiones planteadas

La materia requiere finura jurídica, por lo que para dar respuesta a las cuestiones planteadas debemos constatar si el caso de autos, en el que se impide el ejercicio del derecho de la clienta a canjear su tarjeta regalo por ropa infantil del establecimiento emisor, tendría encaje en la previsión para suspender el “plazo de prescripción o caducidad de cualesquiera acciones y derechos” que contempla la Disposición adicional 4ª del Real Decreto 463/2020.

---

<sup>5</sup>MARÍN LÓPEZ, M.J.: «¿Cómo se computan los plazos de prescripción y caducidad tras la suspensión de los plazos decretada durante el estado de alarma?», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, junio 2020, disponible en: [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Como\\_se\\_computan\\_los\\_plazos\\_de\\_prescripcion\\_y\\_caducidad\\_tras\\_la\\_suspension\\_de\\_los\\_plazos\\_decretada\\_durante\\_el\\_estado\\_de\\_alarma.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Como_se_computan_los_plazos_de_prescripcion_y_caducidad_tras_la_suspension_de_los_plazos_decretada_durante_el_estado_de_alarma.pdf)

<sup>6</sup>PÉREZ UREÑA, A.A.: «Incidencia del estado de alarma en materia de circulación de vehículos a motor», *Revista de Derecho de la Circulación El Derecho*, 1 de abril de 2020, nº 84, pág. 2.

Siguiendo este enfoque verificaremos la concurrencia de los siguientes elementos: (i) un plazo para ejercitar el derecho, (ii) que, además, ha de ser prescriptivo o de caducidad.

En primer lugar, **¿existe un plazo para que la clienta pudiera ejercitar su derecho?**

El plazo consiste en la determinación de un periodo de tiempo, que se concede a las partes, dentro del cual pueden ejercitarse las acciones o derechos (delimitado por la existencia de un plazo inicial y otro final). En nuestro caso podríamos definir el plazo como periodo de tiempo que se concede al portador de la tarjeta regalo para ejercitar su derecho (emplearla como método de pago).

A la vista del entorno normativo expuesto, y sin necesidad de profundizar más en la interesante temática de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad, debemos concluir que, aun cuando acogiésemos los argumentos esgrimidos por el establecimiento (que se trata de “una fecha cerrada de caducidad” -24/07/2020-), no es menos cierto que, en circunstancias normales, la tarjeta regalo podría utilizarse desde el momento mismo de su validez hasta la fecha indicada, lo que no deja de constituir un plazo, todo ello sobre la base de las siguientes consideraciones:

- i. Aunque no se señalase expresamente que “caducaba a los seis meses”, la clienta podría usar el vale desde su recepción (pues en él no se dispuso que no se presentase antes de una fecha determinada, en cuyo caso el plazo empezaría a contarse desde la fecha indicada) hasta el momento de su caducidad.
- ii. Así, el *dies a quo* o momento inicial en que se podría utilizar el bono sería el 24 de enero (fecha de emisión de la tarjeta regalo) y el *dies ad quem* (término) del plazo de validez vendría fijado primeramente en el 24 de julio, por lo que le afectaría la suspensión instaurada por el Real Decreto referenciado, debiendo retrasar 82 días la fecha de caducidad.

Por consiguiente, coincidimos con el establecimiento en que el derecho solo puede ejercerse dentro del plazo (no una vez caducado), pero si entendiésemos que el presente supuesto tuviera cabida en la concepción de “plazo de caducidad de cualesquiera acciones y derechos”, igualmente le afectaría la Disposición adicional 4ª del Real Decreto 463/2020, debiendo sumar al término 82 días para hallar la fecha de caducidad correspondiente (como consecuencia de la suspensión de los plazos con motivo del COVID-19), ya que no puede negarse la existencia de un plazo

(observamos un día inicial al partir del cual puede ejercitar su derecho y un día final del plazo, coincidente con “la fecha cerrada de caducidad” alegada por el establecimiento). En el presente supuesto, por lo tanto, la tarjeta regalo no caducaría hasta el día 14 de octubre de 2020, de modo que la consumidora aún podrá utilizar la tarjeta regalo. Además, en el momento en que la clienta acudió al establecimiento a hacer uso del ticket (el día 20 de agosto) todavía no se había superado la fecha de caducidad que correspondería como consecuencia de la suspensión de los plazos con motivo de lo ordenado en la Disposición adicional 4ª del Real Decreto 463/2020, con lo cual, inferimos que se le denegó su derecho de manera ilegítima.

### **Pero, ¿en puridad, se trata de un plazo de caducidad?**

En el diccionario jurídico digital de Aranzadi figura la siguiente definición de caducidad:

“La caducidad o decadencia de derechos surge cuando la Ley o la voluntad de los particulares señalan un plazo fijo para la duración de un derecho, de tal modo que transcurrido no puede ser ya ejercitado (...) en la caducidad se atiende sólo al hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del plazo prefijado, hasta el punto de que puede sostenerse en realidad que es de índole preclusiva, al tratarse de un plazo dentro del cual, y únicamente dentro de él, puede realizarse un acto con eficacia jurídica, de tal manera que transcurrido sin ejercitarlo impone la decadencia fatal y automática de tal derecho en razón meramente objetiva de su no utilización”.

ROMÁN GARCÍA define la caducidad como el término fijo para la duración de un derecho, surgido por la voluntad de las partes o disposición de la ley<sup>7</sup>.

Realizadas estas apreciaciones, y atendiendo a los datos ofrecidos en la consulta que se trata de responder, no cabe duda de que, en el caso que venimos analizando, el mero transcurso del tiempo es decisivo para determinar la pérdida de los derechos del consumidor o usuario (ya que la tarjeta regalo por su propia configuración nació con vida limitada, extinguiéndose el derecho de uso -y canje por artículos- al transcurrir el plazo que le fue fijado). Con independencia de que en el ticket regalo se indicase una fecha concreta o “a utilizar dentro de los seis meses siguientes de su momento de emisión” (puesto que los plazos podían perfectamente estar señalados por días), desde su momento inicial se sabía con certeza cuál sería su momento final (“fatal”) y, como hemos destacado, entre tales momentos existe un “plazo de caducidad”, lo cual

---

<sup>7</sup> ROMÁN GARCÍA, A.: «Prescripción y caducidad», en *Código Europeo de Contratos*, Pavia, Italia, Academia de Iusprivatistas Europeos, 2003, Tomo II, pág. 548.

corroboramos con la lectura de la definición reproducida, por lo que se cumplen todos los requisitos para que el periodo de validez del tique deba prolongarse.

Es importante destacar que esta prórroga no ha de efectuarse solamente por el tiempo que la tienda estuvo cerrada por el estado de alarma -tal y como alegaba la clienta-, sino que, según lo establecido en la Disposición adicional 4ª del RD 463/2020, debe añadirse un periodo equivalente a la duración del estado de alarma y sus prórrogas (cuantificado en 82 días, como hemos explicado en el apartado 2.2, dedicado al cómputo de los plazos).

Por otra parte, para diferenciar si nos encontramos entre un plazo de caducidad o de prescripción extintiva es muy útil y esclarecedor fijarnos en su origen: mientras que la caducidad puede proceder tanto de un acto jurídico privado como de la ley, la prescripción tiene su origen siempre en esta última<sup>8</sup>, de tal forma que hemos de precisar que nos encontramos ante un plazo de caducidad (específicamente se trata de un plazo de caducidad impropia, debido a su origen convencional<sup>9</sup>, puesto que, al menos teóricamente, las partes<sup>10</sup> -establecimiento y comprador- fueron quienes fijaron el plazo de caducidad de la tarjeta, aunque en la práctica suele tratarse de un contrato de adhesión).

#### 2.4. ¿Pueden caducar las tarjetas regalo?

Por último, podríamos plantearnos si la referida limitación temporal de las tarjetas regalo es legal o si, por el contrario, es abusiva.

---

<sup>8</sup> CARRASCO PERERA, Á. (Dir.), *Derecho Civil: Introducción. Fuentes. Derecho de la persona. Derecho subjetivo. Derecho de propiedad*, 2ª ed., Tecnos, Madrid, 2012, pág. 404.

<sup>9</sup> En cambio, los derechos de desistimiento y devolución, a los que hacíamos referencia al inicio de la publicación son derechos de configuración legal. Conviene traer a colación la SAP Las Palmas, sec. 4ª, S 29-12-2009, nº 465/2009, rec. 112/2009, que indica que “Sobre la diferencia entre prescripción, y caducidad, ambas instituciones constituyen manifestaciones de la importancia que el transcurso del tiempo tiene en las relaciones jurídicas pero, mientras que la prescripción liberatoria o prescripción de acciones constituye un modo de extinguir los derechos por la inacción del titular, que exige para su triunfo la presencia de un derecho ejercitable por una persona, la inercia por parte del mismo y la sucesión de un determinado lapso de tiempo fijado por la Ley, la caducidad o decadencia de derechos se produce cuando, bien la Ley, bien los mismos particulares, señalan un término fijo para la duración de un derecho, mas allá del cual no puede ser el mismo ejercitado. Así, mientras que el objetivo buscado por la prescripción es dar por extinguido un derecho que se supone abandonado por su titular, la caducidad persigue el fijar de antemano el tiempo durante el cual un derecho es susceptible de ser ejercitado útilmente. La primera tiene un poso subjetivo que la segunda, basada, únicamente, en el plazo temporal, no necesita y su ámbito de actuación suele ser, de ordinario, distinto ya que, mientras la prescripción opera en los llamados derechos patrimoniales, la caducidad suele tener su campo de actuación en los potestativos”.

<sup>10</sup> No hacemos mayor referencia a ellas, puesto que desconocemos si fue el propio establecimiento quien entregó el bono como promoción o técnica de fidelización o si la usuaria detenta esa tarjeta debido a un regalo por parte de una tercera persona que lo adquirió

El Instituto Nacional del Consumo (INC), en un informe del año 2011<sup>11</sup>, en el que daba respuesta a una consulta sobre la legalidad de la cláusula del contrato de “tarjeta regalo” de ciertas empresas, en virtud de la cual, transcurrido un año sin canjear dicha tarjeta por un producto del comercio, la tarjeta caduca y no se devuelve el dinero abonado por ella al consumidor beneficiario, concluía que se trataba de una cláusula abusiva por los siguientes motivos: tal condición incorporada al contrato no fue negociada individualmente y produce un desequilibrio importante, en perjuicio del consumidor, entre los derechos de ambas partes contrario a la buena fe, dado que “limita los derechos del consumidor y determina la falta de reciprocidad, al permitir al empresario resolver unilateralmente el contrato, una vez transcurrido el año desde la adquisición de la tarjeta, y quedarse con el importe abonado por misma, sin que haya tenido lugar prestación alguna a favor del consumidor”.

Sin embargo, PACHECO JIMÉNEZ<sup>12</sup>, en respuesta a una consulta formulada al Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla- La Mancha (CESCO) sobre un usuario de una tarjeta regalo que no pudo canjearla porque la extravió y cuando la localizó ya había caducado, clarificaba que los establecimientos, dentro de su política de tarjetas regalos establecen “en sus condiciones generales el plazo de caducidad de dichas tarjetas, no pudiendo perpetuarse aquél por mera cuestión de seguridad de tráfico jurídico, atendiendo a la realidad del mercado, disponibilidad, requisitos de mayoristas, etc”, de modo que la limitación temporal de las tarjetas regalo -a través de la incorporación de una “fecha de caducidad”, lo que conlleva que los consumidores solo puedan canjearlas durante un tiempo determinado, transcurrido el cual caducan- no puede considerarse *per se* motivo de abusividad de tal cláusula.

### 3. Conclusiones

- i. *Con base en la Disposición adicional 4ª del Real Decreto 463/2020, “los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren”.*

---

<sup>11</sup> Informe sobre la legalidad de la cláusula de un contrato de tarjeta regalo, en virtud de la cual, transcurrido un año sin canjear por un producto del comercio, no se devuelve al consumidor beneficiario el dinero abonado por ella. [SGNAC/859/2010/F](http://sgnac/859/2010/F)

<sup>12</sup>PACHECO JIMÉNEZ, Mª.N.: «Tarjetas regalo, ¿para siempre?», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, febrero 2014, disponible en: [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/CONSULTAS\\_RECIBIDAS/24.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/CONSULTAS_RECIBIDAS/24.pdf)



- ii. *El plazo de vencimiento de la tarjeta regalo es un plazo de caducidad (puede distinguirse fácilmente del plazo de prescripción por su origen convencional y se trata de un verdadero plazo porque, aunque en la tarjeta no se señalase expresamente que “caducaba a los seis meses”, la clienta podía usar el vale desde su recepción hasta el momento de su caducidad), de modo que lo contemplado en la Disposición adicional 4ª resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa.*
- iii. *En virtud de las razones expuestas, los plazos estuvieron suspendidos durante 82 días, que deberán sumarse al término para hallar la fecha de caducidad correspondiente. En consecuencia, la tarjeta regalo no caducaría hasta el día 14 de octubre de 2020.*
- iv. *La limitación temporal de las tarjetas regalo no es “per se” abusiva, dado que su validez no puede perpetuarse, por motivos de seguridad de tráfico jurídico, atendiendo a la realidad del mercado, disponibilidad, requisitos de mayoristas, etc.*